



✠
Lienzo treanta y seis mrs.


J 1317/29

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y QUINCE.

In Dei Nomine: Sea a todos mani-
festo: Que Nosotros Don Juan Ferrer
y Juan^{co} Bustean abogados Ma-
yores cada uno de veinte y cinco años
exáctos del lugar de Bullerías Pa-
rta de Montañal, presente hallados
en esta Ciudad de Zaragoza Sa-
ncti et Insuperam sine recesso
Los demas Procuradores p^{re} Nosotros
y cada uno de Nos antes del dia de oy constitui-
dos y nombrados, ahora de nuevo de nuevo bu-
en grado y cierta ciencia y certificado de todo
nuestro d^{icho}, constituciones, creamos, y
nombramos en Procuradores nuestros Lexi-
timos a Don Francisco Villapard, Don Mariano
Molina, y Don Vicente Guillen, que lo son
de el numero de la R. Audiencia de Aragón,
a lo tres juntos y a cada uno de por si, para q^e
por y en nuestro nombre, y representand^o
nuestras propias Personas, acciones y d^{ichos}
puedan intervenir e intervengan en todos

y cada uno de los Pleitos, y causas, así civiles
como criminales que al presente tenemos
y en adelante podemos tener en qualquiera
ra Persona, ó Personales, gueros, capitulos, y
Vindictas de qualesquiera Estado, grado,
ó condición sean, y den en nuestro nombre
ante los Tribunales de S. M., así Eclesiasti-
cos como Seculares, y ante qualesquiera
Jueces, y Ministros suyos que conviniere
y fuere necesario, qualesquiera peticiones,
querrelas Excepciones, Autos, Ferragos, provan-
zas, hagan requerimientos, procuraciones
y recusaciones, pidan decretos, Embargos,
desembargos, cartas, Inmunitades, manifesta-
ciones, Apreheniones, fianzas, y remates
de Bienes, y tomen la posesion de ellos, or-
ganen abonos y censuras, Invenentarios,
y Definitorias, accepten las favorables, y de
las en contrario apelen y supliquen, y si-
gan las tales apelaciones y suplicas en
todas instancias hasta las fechas y aca-
tar, y sacen los libros y rematados jurar

cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QUINCE.

Excmo Señor.

Fran^{co} Villagrana, en nombre de Nuquin Jense y Fran-
cisco Duggan Labradores y Vecinos del Lugar de Calles-
as, usando de su Lada que presento ante V. S. pareco
y como mejor proceda Digo: Que hallandose prebe-
nido con particular encargo en el Capitulo veinte de
la Instrucion que en el año seis se envió a los Pue-
blos para las Propuestas e Oficiales de Justicia, y
Gobernantes, que sean acordados, y preferidos los Fidal-
gos, y Vecinos mas honrrados para que así sean
mas respetados los officios de Justicia, y se mantenga
entre Pueblos el buen Orden, y la tranquilidad, ha-
causado la mayor admiracion el ver nombrado, y ele-
gido en Alcalde de dicho Pueblo para el corriente
año quince a Jov. Valero, quien por espacio de quince
años, que firmava en el San Miguel proximo pasado,
ha servido el bajo empleo de Meronero; cuya falta
no podian ignorar los Proponentes, que lo fueron Jo-
se Oatobinos, y Jov. Giver Alcalde, y Sindico del año pa-
sado, y unico Prohibido, y que se compone el ayuntamiento
de este Pueblo, siendo todavia mas re-
parabile, que teniendo noticia de ella, propusiesen

para Alcalde al citado Jose Valero, en deudoro
del Pueblo, y con notorio agrado de otras Personas
que sumando la Capacidad, y demas calidades
necesarias, no tienen tacha ni defecto alguno,
que las inhabilite para obtener, y ejercer
el referido Empleo de Alcalde, como es bien
notorio en el Pueblo, y se justificara, caso necer-
sario. Que a consecuencia de haberse nombra-
do en Alcalde al citado Jose Valero, se le
confirio la Posesion, pero con tan poca publi-
cidad, que no tubieron mis Partes noticia de ella,
ni pudieron protestarla en el acto, ni acreditar
la ahora con el Testimonio correspondiente,
cuyo requisito no debe ser tan Substantial que
por su Omission se haya de privar al Pueblo a
que sufra por Alcalde una Persona con de-
fecto tan notable; Especialmente si atendimos
al Spiritu de la Instruccion arriba referida,
y a las Reales Ordenes sobre este particular,
donde se ve el cuidado, y termino con que se ha
encargado a los Proposiciones la buena elec-
cion de las Personas que han de obtener los Em-
pleos de Justicia, dirigiendose siempre hacia aque-
llas, que por su nacimiento, crianza, y demas
calidades se hayan granjeado un buen con-
cepto, y merecido la Confianza publica.

En cuya Atencion

AV. E. pido, y Suplico que teniendo por presen-
tado el Poder que acompaña, se use para
votar el nombramiento de Alcalde hecho
en la Persona del citado Jose Valero, man-
dando al mismo tiempo que el nombra-
miento restituya en el propuesto en Segundo
lugar; o que el Ayuntamiento parado pro-
ponga otra Persona sin tacha ni defecto
alguno, pues asi procede en Justicia que
pido, con la N. Prohibicion correspondiente
y para ello etc.

D. Augustin Conde

Juan Villagran



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acto de Zaragoza cinco de Enero de 1815. Acud. Gen. B.

Regente de la Real Audiencia de Zaragoza. Yo Don Juan de los Rios.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

mentos Juramento que para la vendida
y Enjuicio fueron necesarios, y finalen-
te pagar y practicar todas las demas dili-
genias judiciales y extrajudiciales que
conviengan, y sean necesarias, y pueras
todo ello los Demandos y Arbitros, y a di-
chos mis Procuradores, y a cada uno, todo
lo que se le requiere, y es necesar-
io, sin limitacion alguna, y sin cum-
plimiento, y no revocacion quanto en su
virtud se obrare por los intermedios,
obligamos metidos Personales, y cada
metros bienes, y los de cada una de
Nos, sin muebles, como sitas, heredades
y por haber y donde quisiere. Yo:
cho fue lo sobredicho en la referi-
da Ciudad de Zaragoza a quatro
dias del mes de Enero del año
contado del nacimiento del
Nuestro Señor Jesu Christo
de mil ochocientos y quince
siendo a ello presentes por
Juegos Pedro Brituen, y Tho-
mas de los Comendados

ambos en la propia

S

ij =



no a mi Juan Fran^{co}

Perez Notario de la Ciudad de Zamora que
de la sobredicho presenta fue
los Enmendador = Puntos a
Hunca, y el presente hallado
en esta = simul et insolidum
deuolui = et Terra



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]